

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062 - 2016 -A/MDC.

Colcabamba, 06 de abril del 2016

VISTOS:

La Carta N° 057-2016/PCC-SAC, Carta N° 022-16-CC/RC, Informe N° 0261-2016-MDC/SGI/RDL, Informe N° 054-22016-GM/PARO/MDC, relacionados a la aprobación de ampliación de plazo N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL CENTRO CIVICO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, HUANCavelica", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-A/MDC de fecha 21.05.14, la Municipalidad Distrital de Colcabamba, y empresa KALLPA GENERACION S.A. suscribieron el Convenio para la Contratación de la Empresa que financiara y se encargara de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones Físicas y Operativas del Centro Cívico de Colcabamba, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Huancavelica", en adelante LA OBRA.

Que, igualmente mediante Adenda N° 001 al Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2014-A/MDC de fecha 13.07.15, se suscribieron los siguientes acuerdos: Numeral 2.1.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, se fijó en doscientos cuarenta (240) días calendario, como plazo para la ejecución de la obra (dando inicio real a la ejecución de obra el día 04 agosto del 2015); Numeral 2.1.2 de la Cláusula Quinta del Convenio, se estableció que el monto total de la inversión está compuesto por el monto total de inversión determinado en el Expediente Técnico del Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29230, y asciende a la suma de S/6'724,780.78 (seis millones setecientos veinticuatro mil setecientos ochenta y 78/100 Nuevos Soles); Numeral 2.1.3 se estableció una nueva cláusula DECIMO CUARTA del Convenio, donde se establece que: "La EMPRESA PRIVADA, se regirá por la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado - y sus modificatorias, supletoriamente, en caso exista vacío y/o vicios ocultos en el proceso constructivo de la se aplicara también supletoriamente la Ley de Contrataciones" (el resaltado es nuestro). Consecuentemente sobre este extremo, el marco legal aplicable al CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL N° 001-2014-A/MDC, suscrito entre ambas partes es la Constitución Política del Estado, Ley N° 29230 y su Reglamento, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo No. 1017, su Reglamento - Decreto Supremo No. 184-2008-EF y sus modificatorias, las normas de derecho público y finalmente el Código Civil en forma supletoria, manteniendo ese orden de preferencia en la aplicación del derecho.

Que, conforme puede advertirse a través de la Resolución de Alcaldía N° 060-2016-A/MDC de fecha 30.03.16, se aprueba el Adicional de Obra N° 01 por S/54,753.73 Soles, N° 02 por S/35,910.15 Soles; Deductivo Vinculante N° por S/90,775.55 Soles.

Que, a través de la Carta N° 057-2016/PCC-SAC, el Presidente del Directorio de la Empresa PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por VEINTICINCO (25) días, por aprobación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de la Obra "Mejoramiento de las Condiciones físicas, técnicas y operativas del Centro Cívico de Colcabamba".

Que, en ese orden de ideas mediante la Carta N° 022-16-CC/RC, la Supervisión de Obra CONSORCIO COLCABAMBA, por intermedio de su Representante Común, Ing. Ricardo Martín Malca Jáuregui, en referencia a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 03, manifiesta que teniendo en consideración que la solicitud de ampliación de plazo, es para la ejecución de obras adicionales N° 02 (cerco perimétrico) y adicional N° 05 (tabiquerías), el mismo que está enmarcado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 41°) y su reglamento (artículo 200); y siendo que, el adicional de obra es causal de ampliación de plazo, además que este afecta la ruta crítica, DECLARA que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinticinco días, teniéndose como nueva fecha de culminación de obra el 24.04.16., solicitando además la emisión de la resolución respectiva.

Cambiamos contigo...!



Que, a través del Informe N° 0261-2016-MDC/SGI/RDL de fecha 04.04.16, el Sub Gerente de Infraestructura de la MDC, manifiesta que luego de haber revisado y evaluado el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 presentado por el Supervisor de la Obra "Mejoramiento de las Condiciones Físicas y Operativas del Centro Cívico de Colcabamba, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Huancavelica"; OTORGA la ampliación de plazo N° 03, sin reconocimiento de mayores gastos generales.



Que, mediante Informe N° 054-2016-GM/PARO/MDC, el Gerente Municipal señala en relación a la Ampliación de Plazo N° 03, peticionado por la Empresa Prisma Contratistas Generales, en mérito al Convenio de Inversión Pública N° 001-2014 citado en el punto 1, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).



Por su parte, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor² debidamente comprobado y, (iv) **Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.**



Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación³ del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas⁴.



Finalmente, es importante indicar que el artículo 201 del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra. Al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente⁵, precisándose en su tercer párrafo⁶ que la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra.



De esta manera, una de las condiciones que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra.

Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en consideración que la causal (**Cuando se aprueba la prestación adicional de obra**) invocada por el contratista se encuentra de las causales establecidas en el artículo 200; así como también fue presentada dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 201 del reglamento; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, requiere al Titular de la Entidad se emita la Resolución de Alcaldía que Apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por VEINTICINCO (25) días calendario presentado por la Empresa PRISMA CONTRATISTAS GENERALES SAC en mérito al Convenio de Inversión Pública N° 001-2014. Precisándose el reconocimiento por mayores gastos generales la suma simbólica de UN SOL.

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

² Respecto a qué se puede considerar caso fortuito o fuerza mayor puede consultarse el numeral 2.1.2 de la Opinión N° 011-2014/DTN.

³ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, el verbo "ampliar", en su primera acepción, significa "extender, dilatar". <http://lema.rae.es/drae/?val=ampliar>.

⁴ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 202 del Reglamento.

⁵ En efecto, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El subrayado es agregado).

⁶ El tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo." (El subrayado es agregado).

Cambiamos contigo...!

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º - inciso 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades con visación de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Asesoría jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **Ampliación de Plazo Nº 03** de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FISCAS, TECNICAS Y OPERATIVAS DEL CENTRO CIVICO DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, HUANCVELICA" por veinticinco (25) días calendarios, que rigen a partir del 31 de marzo del 2016 hasta el 24 de abril del 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE de conocimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración., Sub Gerencia de Infraestructura, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE los alcances de la presente al Contratista para los fines correspondientes:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WCBZ/A
FHC/SG
C.C.
GM
SGA
SGI
INT.
RCH.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
TAYACAJA - HUANCVELICA
ALCALDE
Wilfredo Cesar Bastiza Zuñasabar